

# CAPÍTULO I MATRIMONIO.

## 1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MATRIMONIO.

### 1.1.1. Etimología del Matrimonio.

La palabra Matrimonio se deriva de los vocablos latinos *matris* y *munium*, lo cual significaba carga o gravamen para la madre, queriendo expresar que la mujer es quien lleva el mayor peso tanto antes como después del parto. Por otra parte, este sentido del vocablo no se reconoce por los sinónimos de matrimonio en Francia, Italia e Inglaterra, en los cuales las voces son: *maritaggio* y *marriage*, respectivamente, las cuales derivan de marido, según la Enciclopedia Jurídica Omeba, t.XIX, Argentina, 1964, p.147.<sup>1</sup>

### 1.1.2. Deberes que adquieren los cónyuges por el matrimonio.

Al momento de efectuarse el matrimonio se adquieren una serie de obligaciones que son:

- ❖ VIDA EN COMUN. Se refiere al deber de los cónyuges de vivir juntos en el domicilio conyugal, que hará posible el cumplimiento de los otros deberes. Se trata de un deber entre iguales, complementario y recíproco. “los cónyuges vivirán juntos en domicilio conyugal. Se considerará domicilio conyugal, el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el que ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales” el objetivo primordial del matrimonio es la plena

---

<sup>1</sup> Citado por: AYALA SALAZAR, José Melchor; González Torres, Martha Gabriela, *Matrimonio y sus costumbres*, Edit. Trillas, México, 2001, p. 20.

convivencia de los cónyuges. Por eso, el orden jurídico no se limita a imponer a los cónyuges el deber de convivencia sino que reconoce, sin más, que los cónyuges son uno del otro, es decir, se previene como exigencia la unidad conyugal.

- ❖ **DÉBITO CARNAL.** Este deber está comprendido dentro del amor conyugal. Actualmente se entiende este débito en una forma más personalizante, más unitiva y de mutua entrega. Es un deber permanente entre iguales, complementario y se exige como recíproco. En nuestra legislación no se menciona expresamente sobre este precepto pero es de entenderse que es necesaria, pues de igual manera sería difícil satisfacer el amor conyugal así como la procreación responsable sin la existencia de la misma.
- ❖ **FIDELIDAD.** Nace del matrimonio y comprende, no solo los actos de no hacer, relativos a abstenerse de relaciones genito-sexuales con persona distinta del cónyuge, sino en especial al cumplimiento de la promesa dada y al compromiso diario y permanente entre cónyuges. Comprende la permanencia del matrimonio en forma y camino de vida.
- ❖ **MUTUO AUXILIO Y SOCORRO MUTUO.** La ayuda y el socorro mutuo no son solamente en momentos de emergencia o situaciones aisladas sino en todo momento y durante toda la vida del matrimonio. Ambos se comprometen a la fidelidad y a la promoción común. Nace el matrimonio, y se ejerce en plan de igualdad, son complementarios y recíprocos. Ahora bien, ayuda mutua se entiende más bien, en el aspecto económico, relativo a alimentos, administración de bienes, etc., y el socorro mutuo hace referencia a la asistencia recíproca en caso de enfermedad, auxilio espiritual y promoción humana que deben dispensarse los cónyuges, ayuda en la vejez, etc., combinados ambos se logra la promoción integral de cada uno en la comunidad conyugal.

- ❖ **DIÁLOGO.** Aún cuando este deber no está expresamente contenido dentro de nuestra legislación, se deriva del contexto del Código Civil. El diálogo se presenta tanto en el matrimonio como en la familia, y se estima necesario para el amor conyugal y la promoción integral. Ya que se resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, formación y educación de los hijos. Es un deber que nace del matrimonio y se exige como recíproco y complementario.
- ❖ **RESPETO.** Es otro de los valores conyugales y familiares. Este se encuentra y se promueve en el matrimonio y está relacionado estrechamente con la promoción humana. Hay disposiciones dentro de la legislación que se orientan al respeto de la dignidad humana y en especial a la dignidad de los cónyuges.
- ❖ **AUTORIDAD.** Como en toda comunidad, en el matrimonio y en la familia debe haber autoridad. La autoridad es compartida y debe tenerse como un servicio entre cónyuges.<sup>2</sup>

### **1.1.3. Evolución del matrimonio a través de la historia.**

A través del tiempo, el matrimonio ha tenido muchos matices, se utilizaba para la perpetuación de la especie y estirpe, por lo que los hombres practicaban la poligamia. Hasta para aumentar las riquezas.

Desde los tiempos de las cavernas donde existía la promiscuidad hasta instituir la monogamia como el vínculo aceptado por nuestra sociedad, la cual es uno de los aportes del Cristianismo a la civilización.

Durante el período Romano y Griego, el matrimonio fue sólo una compra de la novia en Roma y del novio en Grecia, ya que los padres, daban un dote

---

<sup>2</sup> CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. *Convenios conyugales y familiares*, Edit. Porrúa, 4ª Ed., México, 1999, pp. 18,19 y 20.

para el casamiento. Los hombres tenían el poder absoluto sobre las mujeres, pasando éstas a ser parte de su imperio.<sup>3</sup>

Al iniciar el Cristianismo, elevó al matrimonio a sacramento, dándole dignidad e igualdad a los esposos y proclamando la indisolubilidad del vínculo matrimonial. Hizo del matrimonio una sociedad, instituyendo una Sociedad basada en el amor, de un amor sagrado como el que Cristo tuvo para la humanidad. Fundamentando el matrimonio en los versículos 18 al 25 del Capítulo II del Libro del Génesis en la Biblia, lo anterior es señalado en la Biblia del Nuevo Milenio, Ed. Trillas, México, 2000, p.8.<sup>4</sup>

Durante la Edad Media y el Renacimiento, el matrimonio adquiere un tinte de igualdad en el matrimonio entre hombres y mujeres.

En la Revolución Francesa, se definió al matrimonio como “contrato civil”, por lo que se hizo a un lado lo sacramental que por siglos fue considerado gracias al Clero.

#### **1.1.4. El matrimonio en México, a través de la historia.**

En México, el matrimonio existió desde el tiempo de los aztecas, pero al llegar los españoles a nuestro país, en el tiempo de la Colonia, se cambiaron las reglas sociales para que así, los hombres pudieran contraer matrimonio con cualquier casta. Pero de igual manera, el matrimonio seguía siendo sacro, por considerar que pertenecíamos a la Madre Patria, es decir a España, y siendo este país potencialmente católico no se tenía otra opción para considerarlo.

---

<sup>3</sup> AYALA SALAZAR, ob. Cit., pp. 35, 36, 37, 38 y 39.

<sup>4</sup> Citado por: AYALA, Ibid., p.60

### **1.1.5. La historia del matrimonio en la legislación mexicana.**

El presidente Benito Juárez, con la expedición de las Leyes de Reforma, aplicó la secularización del matrimonio, fue un cambio drástico para el Clero, que en ese tiempo contaba con muchísimo poder, concibiendo así al matrimonio como un contrato civil. La promulgación y publicación de leyes como la del 27 de enero de 1857, que establecía para toda la República Mexicana el registro del estado civil, y la del 27 de julio de 1859 sobre el matrimonio, le dieron por primera vez a éste el carácter de acto laico, por completo ajeno a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. Así mismo, en el Código Civil para el Distrito Federal de 1870 se reglamentó el matrimonio y se le instituyó con un carácter eminentemente contractual, laico y civil.<sup>5</sup>

A través de la Ley del Matrimonio Civil y la Ley Orgánica del Registro Civil, expedida en julio de 1859, se separa completamente al clero del gobierno, pasando el matrimonio a ser un contrato civil. El artículo 1º de la Ley del Matrimonio Civil dispuso textualmente lo siguiente:

*“El matrimonio es un contrato civil que se contrae lícita y válidamente ante la autoridad civil. Para su validez bastará que los contrayentes, previas las formalidades que establece la ley, se presenten ante aquélla y expresen libremente la voluntad que tienen de unirse en matrimonio”.*

De igual manera en su artículo 3º, manifiesta que el matrimonio civil debía celebrarse entre un solo hombre y una sola mujer.

En el Código Civil de 1870, en este cuerpo legal, se definió y se desarrolló la manera de organización del matrimonio y de la familia. Sustentándose en las siguientes bases:

---

<sup>5</sup> BAQUEIRO ROJAS, Edgard; Buenrostro Báez, Rosalía, *Derecho de Familia*, 5ª Ed., Edit. Oxford University Press México, 2008. p.49.

En su artículo 159 definió al matrimonio como la sociedad legítima de un sólo hombre y de una mujer que se unen con un vínculo indisoluble para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida.

De igual forma, el artículo 161, manifiesta que el matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con todas las formalidades que ella exige.

En su artículo 198 obligó a los cónyuges a guardarse fidelidad, al socorro mutuo y contribuyendo así a los objetivos del matrimonio.

El predominio del esposo era definitivo ya que se le confirió al marido la potestad del matrimonio sobre la mujer, colocándola en un estado de incapacidad. Obligándola a vivir con su marido, a obedecerle en lo referente a la educación de los hijos, en lo doméstico y en administrar los bienes. Lo anterior fundamentado en los artículos 199 hasta el 206 del Código de 1870. Otorgó al padre la patria potestad de los hijos. (Artículo 392, fracción I).<sup>6</sup>

Ley Constitucional del 25 de septiembre de 1873. Se adiciona y reforma la Constitución Federal de 1857. Principia señalando el artículo primero que “el Estado y la Iglesia son independientes entre sí. El que el Congreso no puede dictar leyes, estableciendo o prohibiendo religión alguna”.

En su artículo 2 prevenía que “el matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos de estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes y tendrán fuerza y validez que las mismas leyes atribuyan”.<sup>7</sup>

Ahora bien, en el Código Civil de 1884, se conservó la forma de organización de derecho familiar, pero en especial la indisolubilidad del matrimonio que fue instituida en 1870.

---

<sup>6</sup> CHAVEZ ASENCIO, Manuel F., *La familia en el derecho. Derecho de familia y relaciones Jurídicas Familiares*. 3ª Ed., Edit. Porrúa, México, 1994, p. 65, 66-72.

<sup>7</sup> CHAVEZ, ob. cit. p. 67.

De igual forma, la indisolubilidad del matrimonio había sido elevada a rango constitucional desde el año de 1874. En el artículo 23 expresó lo siguiente: *“el matrimonio no se disolvía más que por la muerte de uno de los cónyuges”*. Lo anterior es señalado por SANCHEZ, Ramón., *Los grandes cambios en el Derecho de la familia de México, Ed. Porrúa, México, 1991, p.13*

8

Pero de igual manera, expresa que las leyes podían admitir la separación temporal por causas graves que serían determinadas por el Legislador, pero no podían unirse en nuevas nupcias con persona diferente al cónyuge.

Durante la Constitución de 1917, al promulgarse la Carta Magna, elevo a rango constitucional el matrimonio, como un contrato civil, al manifestar en su artículo 130 en su tercer párrafo del artículo:

*“El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes y tendrán fuerza y validez que las mismas les atribuyan”*.<sup>9</sup>

Dicho artículo fue modificado en 1992, y por lo que hace a la materia que nos ocupa desaparece la mención sobre el matrimonio como un contrato civil y nada más se manifiesta lo siguiente:

*“Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de la autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan. Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley. (Cámara de Diputados, Derechos del Pueblo Mexicano,*

---

<sup>8</sup> Citado por: AYALA, ob. cit. p.99

<sup>9</sup> TENA RAMIREZ, Felipe. *Leyes fundamentales de México 1808-1994*, Edit. Porrúa, México, 1994, p.642.

México a través de sus constituciones, t. XII, LV Legislatura, pp. 1134-1136.)<sup>10</sup>

#### Ley de Relaciones Familiares.

Así mismo, en 1917, Carranza emite este cuerpo legal segregado del Código Civil, dándole así autonomía a la materia familiar. Lo nuevo en esta Ley, en cuanto a matrimonio era:

- Disolubilidad del matrimonio.
- Igualdad entre el hombre y la mujer.
- Sustitución del régimen legal de gananciales por el de separación de bienes.

#### Modificaciones al Código Civil de 1975.

Las más sobresalientes en el rubro de matrimonio fueron las siguientes:

1. En las cuales deberán adoptarse todas las medidas para asegurar el principio de igualdad de condición del marido y la mujer, pero principalmente:
  - La mujer tendrá el mismo derecho que el hombre a escoger libremente cónyuge y a contraer matrimonio mediante su pleno y libre consentimiento;
  - La mujer tendrá los mismos derechos que el hombre durante el matrimonio y a la disolución del mismo. En todos los casos el interés de los hijos debe ser la consideración patrimonial.
  - El padre y la madre tendrán iguales derechos y deberes en lo tocante a sus hijos en todos los casos el interés de los hijos debe ser la consideración primordial.
  
2. Se prohibirán el matrimonio de niños y los esponsales de las jóvenes antes de haber alcanzado la pubertad y deberán adoptarse medidas

---

<sup>10</sup> Citado por: AYALA, ob. cit. p. 100.



eficaces, inclusive medidas legislativas, a fin de fijar una edad mínima de contraer matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

Así mismo se fundamentaron en los artículos 164, 165 y 168 del Código Civil Federal, la participación económica de ambos cónyuges para la sustentabilidad del hogar, alimentación y educación de los hijos. De igual manera, derecho principal para los cónyuges y los hijos en cuanto a la materia de alimentos. Responsabilidad compartida de los cónyuges en cuanto a la administración y mantenimiento del hogar, formación, desarrollo y todo lo relacionado con los hijos. Los cuales con anterioridad solo eran exclusivos de la mujer. (SANCHEZ, Ramón., *Los grandes cambios en el Derecho de la familia de México, Ed. Porrúa, México, 1991, pp.52-53, 92*)<sup>11</sup>

#### **1.1.6. Matrimonio en la actualidad en México.**

A decir de los diferentes doctrinarios, el matrimonio ha tenido muchísimas definiciones, entre muchísimas otras las que a continuación se enumeran:

- ❖ “el contrato solemne regulado exclusivamente por las leyes civiles, por el cual se unen perpetuamente el varón y la mujer para el mutuo auxilio, procreación y educación de los hijos” citado por José Castan Tobeñas en el Derecho Civil Español Común y Foral.
  
- ❖ “la unión válida de un hombre y una mujer celebrada conforme a las leyes del Estado y ante un magistrado civil, o la declaración de voluntad de contraer matrimonio prestada ante un Magistrado civil y la situación jurídica creada en este acto”.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Citado por: AYALA, Ob. cit. pp.104-106

<sup>12</sup> CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. *La familia en el Derecho .Relaciones Jurídicas Conyugales*, Edit. Porrúa, 2ª Ed. México, 1990, p.70

En Argentina, existen varias definiciones en cuanto al matrimonio, sustentadas por varios de los doctrinarios más reconocidos en ese ámbito legal:

Carlos José Álvarez define al matrimonio en los siguientes términos: “unión legítima indisoluble del hombre y la mujer con el fin de procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse los esposos recíprocamente en la vida”.

Por su parte, Rodolfo de Ibarrola, lo define así: “unión del hombre y la mujer en una comunidad de vida, destinada a la formación de la familia, precedida de la manifestación del consentimiento, por el acto jurídico de la celebración ante el Oficial del Registro Civil”.

Para Prayones, el matrimonio es: “institución social, mediante la cual se establece la unión entre dos personas de distinto sexo, para realizar la propagación de la especie y los demás fines materiales y morales necesarios para el desarrollo de la personalidad”.

Juan Carlos Loza considera que el matrimonio es: “ institución jurídica, formal, de orden público, fundada sobre el consentimiento mutuo, en que dos personas de diferente sexo unen permanentemente sus destinos para los fines de la procreación de la prole, la educación de los hijos y la asistencia mutua sometida al estatuto legal que regula sus relaciones”.

Spota: “acto jurídico complejo que surge en virtud de que el hombre y la mujer declaran su voluntad de unirse a fin de constituir una familia legítima siguiendo a estas declaraciones la del oficial publico hecha en nombre de la ley y por la cual los declara marido y mujer”.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup>CHAVEZ ASECIO, Manuel, op.cit., pp. 71 y 72

De todos los conceptos de matrimonio antes precisados podemos resaltar algunos de los conceptos más comunes entre sí que son: unión, hombre, mujer, consorcio indisolubilidad, sociedad, comunidad, perpetuación, ayuda, destino común, constitución legítima de la familia, institución social y jurídica para formar la familia.

#### **1.1.7. Concepto de matrimonio en el Código de Familia para el Estado de Sonora.**

*“Art. 11.- El matrimonio es la unión legítima de un hombre y una mujer con el propósito expreso de integrar una familia, el respeto recíproco y la protección mutua, así como la eventual perpetuación de la especie. Cualquier condición contraria a estos fines, acordada por los cónyuges, se tendrá por no puesta”.*

